



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA  
DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**



Ayuntamiento de Jijona

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1º**

1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 25 y 26 de la misma que, respectivamente, atribuyen al municipio competencia necesaria en materia de recogida de residuos y la establecen como servicio municipal de prestación obligatoria.

2. La normativa a la que se refiere la disposición adicional segunda, tendrá en todo caso carácter supletorio.

#### **Artículo 2º**

1. Por residuos sólidos, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende todo material resultante de un proceso de consumo, utilización, limpieza, fabricación o transformación cuando su poseedor o productor lo destina al abandono o tenga la obligación de desprenderse de él en virtud de las disposiciones en vigor.

2. Los residentes productores o poseedores de residuos que, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, utilicen el servicio de Recogida de Basuras obligatorio, deberán ponerlos a disposición del Servicio Municipal en las condiciones que en ella se determinan. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida.

#### **Artículo 3º**

Por recogida domiciliaria se entiende, a efectos de esta Ordenanza, la recogida en las viviendas, solares, clínicas, ambulatorios y centros o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, enclavados en el término municipal de Xixona, de los residuos sólidos urbanos en ellos producidos que por sus características sean susceptibles de ser recogidos y trasladados en las condiciones normales de prestación del servicio señaladas en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS MODALIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO.**

#### **Artículo 4º**



## Ayuntamiento de Jijona

1. El servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión, directa e indirecta, a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular mediante concesión.

2. Corresponde al Ayuntamiento Pleno, valoradas las circunstancias del momento, optar por una u otra forma de gestión del Servicio.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO.**

#### **Sección Primera.- Del Servicio Ordinario Obligatorio.**

##### **Artículo 5º**

Para garantizar la salubridad ciudadana, se considera que la utilización del servicio de recogida de basuras es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, deshechos o residuos sólidos, susceptibles de ser recogidos y trasladados por los medios normales que use el servicio diario, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domicilios particulares (viviendas aisladas unifamiliares, comunidades o edificaciones en régimen de propiedad horizontal).
- b) Industriales, comerciales y de servicios, incluidas zonas deportivas y de recreo.
- c) Sanitarias en clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza viaria, de solares y de centros industriales.

#### **Sección Segunda.- Del Servicio Especial.**

##### **Artículo 6º**

1. El servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlo con carácter general, las siguientes actividades y situaciones:

- a) Abandono de animales muertos, muebles y enseres.
- b) Recogida de escombros y otros residuos inertes.
- c) Recogida de residuos tóxicos y peligrosos.

Asimismo, el servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlo con carácter general, otros deshechos o residuos sólidos que por su volumen, configuración o características especiales no puedan ser recogidos por los medios normales que use el servicio diario.

##### **Artículo 7º**



## Ayuntamiento de Jijona

El servicio a que hace referencia el artículo anterior, será prestado a instancias del interesado que deberá solicitarlo de los servicios municipales. A estos efectos, los productores o poseedores, deberán facilitar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, clase y cantidad de los residuos, y el Ayuntamiento podrá exigir un precio o su reducción o que el usuario colabore con medios propios.

### **Sección Tercera.- De las Actividades, Situaciones y Materias exceptuadas.**

#### **Artículo 8º**

1. El servicio municipal no comprende la recogida y tratamiento de residuos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) De construcción.
- b) Agrícola y ganadera.

2. Asimismo, el servicio municipal no comprende la recogida y tratamiento de residuos líquidos, contaminantes, residuos sólidos contenidos en aguas residuales, obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero o cualesquiera otras clases de materias cuyos residuos o ellas mismas se rijan por disposiciones especiales en cuanto a condiciones de almacenamiento, tratamiento, eliminación o aprovechamiento.

#### **Artículo 9º**

1. Los residentes, sean personas físicas o jurídicas, productores o poseedores de residuos comprendidos en el artículo ocho, tienen la obligación de informar a la Alcaldía sobre la existencia de dichos residuos y sus condiciones de tratamiento y eliminación o aprovechamiento. La misma obligación incumbe a aquellas personas no residentes que hayan de responder de los residuos, actividades y situaciones, reguladas en la presente sección, que se produzcan, ubiquen, discurran o afecten directamente al término municipal de Xixona.

2. La omisión por los responsables de la obligación establecida en el párrafo anterior dará lugar a sanción municipal en la forma y cuantía prevista en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que, en su caso, puedan imponer otros organismos competentes.

3. El Alcalde, mediante resolución motivada, podrá imponer a las personas a que se refiere el presente artículo, que procedan a la eliminación de los residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley, que realicen un tratamiento previo a su recogida para eliminar o reducir las características tóxicas o peligrosas o que los depositen, por sus propios medios, en la forma y lugar que se señale.



## Ayuntamiento de Jijona

### **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

#### **Artículo 10º**

1. El establecimiento o formación de vertederos o depósitos de residuos sólidos urbanos por particulares o entidades públicas en el término municipal de Xixona deberá contar con la previa y preceptiva licencia o autorización expedida por la Alcaldía.

2. Todo depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización. El Ayuntamiento podrá obligar al responsable a que efectúe la eliminación de lo depositado o llevarla a cabo, por o a través de las personas que determine, a costa del obligado, en cuyo caso procederá a exigir, por la vía de apremio el importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en las leyes.

#### **Artículo 11º**

1. Para el establecimiento o formación de vertederos se presentará solicitud dirigida al señor Alcalde acompañada de proyecto en que conste, como mínimo, justificación de la idoneidad del lugar previsto para su ubicación, señalamiento de distancias a núcleos habitados, características técnicas y topográficas del vertedero y sistemas de transporte, tratamiento y eliminaciones o aprovechamiento de residuos.

El expediente se tramitará con arreglo al procedimiento establecido para dichas actividades, de acuerdo con la legislación vigente sobre el particular.

2. Las licencias podrán ser indefinidas o temporales, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes.

### **CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS DE RECOGIDA.**

#### **Artículo 12º**

1. El servicio de recogida domiciliaria se prestará en horas y días convenidos, sin que pueda dejar de prestarse durante dos días consecutivos.

Los residuos sólidos procedentes de instalaciones hosteleras se recogerán diariamente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable para las industrias, ni para las viviendas, comercios, edificaciones e instalaciones comprendidas en el extrarradio del casco urbano.



## Ayuntamiento de Jijona

**3.** La delimitación del casco urbano y el extrarradio, así como la determinación de las condiciones de prestación del servicio obligatorio ordinario en éste último, se establecerá atendiendo a la estructura de la trama urbana, las necesidades y las disponibilidades existentes.

### **Artículo 13º**

**1.** Mediante contrato o convenio con empresas públicas o privadas, podrán instalarse en la vía pública contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio, o cualquier otro material, de acuerdo con una distribución que cubra total o parcialmente la superficie del suelo urbano y del extrarradio.

**2.** Como regla general, los usuarios del servicio están obligados a colocar las basuras en bolsas de plástico biodegradable, opacas y resistentes, y a depositar las bolsas en la fachada de sus viviendas o establecimientos o, en su caso, en el interior del contenedor más próximo colocado al efecto.

**3.** Se prohíbe depositar en los contenedores específicos residuos distintos de aquéllos para los que se hubiesen instalado.

**4.** Se prohíbe rebuscar en los contenedores específicos, así como retirar su contenido.

**5.** En circunstancias especiales se podrá utilizar el sistema de contenedores de basura doméstica exclusivamente.

**6.** Las bolsas de basura doméstica deberán depositarse a partir de las 21 horas en invierno y a partir de las 22 en verano.

### **Artículo 14º**

El Ayuntamiento o el contratista utilizarán vehículos especialmente diseñados para este servicio, herméticamente cerrados, que impidan los malos olores y el vertido no controlado.

### **Artículo 15º**

Las basuras o residuos sólidos serán evacuadas a vertedero controlado o planta de reciclaje para aprovechamiento que reúna las debidas condiciones higiénico-sanitarias, en orden a la salubridad y no contaminación del medio ambiente.

## **CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

### **Artículo 16º**



## Ayuntamiento de Jijona

Los usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

- a)** A que el Ayuntamiento o el concesionario les retire las basuras en los días y horas convenidas con los medios técnicos adecuados, salvo causas de fuerza mayor.
- b)** A que las tasas a abonar por la prestación del servicio estén legalmente fijadas en Ordenanza Fiscal.
- c)** A que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que la justifiquen.
- d)** A los demás derechos que se deriven de la presente Ordenanza o vengán fijados en disposiciones legales que sean de aplicación.

### **Artículo 17º**

Los usuarios del servicio están obligados:

- a)** A colocar las basuras en bolsas o recipientes autorizados, en la forma, horas y lugares señalados en el artículo 13. Asimismo, no se depositarán basuras los días que, por descanso semanal o festividad, no haya servicio.
- b)** A retirar diariamente los cubos o contenedores, cuando sea éste el sistema autorizado.
- c)** A no introducir en las bolsas, recipientes o contenedores materias que no sean consecuencia de las actividades y situaciones a que se refiere el artículo 5º.
- d)** A satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e)** A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de la presente Ordenanza o de disposiciones generales que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 18º**

1. Los sujetos serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados.
2. Se estiman faltas:
  - a)** La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.



## Ayuntamiento de Jijona

- b)** Colocar en la vía pública bolsas o recipientes de basuras antes de los horarios fijados o situarlas en lugares distintos de los previstos.
- c)** Incluir en bolsas, recipientes o contenedores, materias que no reúnan las características señaladas en el artículo 5º.
- d)** Colocar bolsas o recipientes de basuras en la vía pública o en los contenedores, los días que no haya servicio.
- e)** La constitución de vertederos clandestinos o el depósito de basuras en los mismos.
- f)** La entrega de residuos por sus productores o proveedores a persona distinta del concesionario del servicio o sus empleados o las del Ayuntamiento, que no posea la debida autorización municipal.
- g)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas o que se deriven de lo señalado en los artículos 7 y 9 de la presente Ordenanza.
- h)** Trasladar de lugar los contenedores sin motivo o causa que lo justifique.
- i)** Todo uso incorrecto de los contenedores que suponga daño o depreciación de los mismos.
- j)** Arrojar, depositar o abandonar en los espacios públicos cualquier tipo de residuo, sea orgánico o inorgánico, tales como deposiciones de animales domésticos, papeles, cartones, colillas, botellas y otros objetos análogos, con incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza o en las normas de policía y buen gobierno municipal.

### **Artículo 19º**

1. Las faltas podrán ser graves o leves.
2. Son faltas graves:
  - a)** Las establecidas en los apartados c), e), f) y g) del artículo anterior.
  - b)** La establecida en el apartado i) del artículo anterior cuando el daño o depreciación excede del 5% del valor en venta.
  - c)** Las establecidas con este carácter por las reglamentaciones que en materia de gestión de residuos dicte la Administración del Estado o la Comunidad Valenciana no comprendidas en los apartados anteriores.
  - d)** Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves.



## Ayuntamiento de Jijona

### 3. Son faltas leves:

- a) Las establecidas en los distintos apartados del número 2 del artículo 18º que no tengan consideración de graves.
- b) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en normas de superior rango reguladoras de la gestión de residuos, siempre que no deba ser calificado como falta grave.

### Artículo 20º

#### 1. Para las faltas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 50.000 ptas.
- c) Multa de 50.001 hasta 350.000 ptas.

2. Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalen en los apartados a) y b) del número anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

3. La cuantía máxima de las multas establecidas en el presente artículo podrá ampliarse hasta el límite máximo que, en su caso, permita imponer al Ayuntamiento la regulación del Estado o de la Comunidad Valenciana en materia de gestión de residuos.

### Artículo 21º

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía previo expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.388/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

**Primera.-** Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar bandos de desarrollo de la presente Ordenanza y a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para la mejor prestación del servicio, siempre que no contradigan lo dispuesto en las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

**Segunda.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán modificadas o derogadas automáticamente en la medida que resulten incompatibles con la legislación que, de acuerdo con el reparto constitucional de competencias, dicte sobre la materia el Estado o la Generalidad Valenciana, cuyas normas,



## Ayuntamiento de Jijona

una vez en vigor, se aplicarán directamente sin necesidad de modificación o adaptación formal de la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

---

#### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 23/04/1998.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 106; 13/05/1998.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 146; 30/06/1998.